

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION JEFATURAL

N° 117-2021-ATU/GG-OA

Lima, 20 de agosto de 2021.

VISTOS:

El Informe N° D-000067-2021-ATU/GG-OA, emitido por la Oficina de Administración, el Memorando Múltiple N° D-000034-2021-ATU/GG, emitido por la Gerencia General, los Memorandos N° D-001385-2021-ATU/GG-OGRH y D-001515-2021-ATU/GG-OGRH, emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; los Informes N° D-000669-2021-ATU/GG-OA-UA, D-000721-2021-ATU/GG-OA-UA y D-000752-2021-ATU/GG-OA-UA, emitidos por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 30900, se creó a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la citada Ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, con fecha 28 de setiembre 2020, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. (EMILIMA S.A.), suscribieron el Contrato N° 019-2020-ATU/GG-OA (en adelante Contrato), derivado de la Contratación Directa N° 014-2020-ATU, "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para uso de oficinas administrativas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU"; por el monto ascendente a S/ 6 100 262.36 (Seis millones cien mil doscientos sesenta y dos con 36/100 soles), por un plazo de 1095 (mil noventa y cinco) días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente de suscrito el Contrato, por tanto, el plazo de ejecución se contabiliza del 29 de setiembre de 2020 al 28 de setiembre de 2023;

Que, con fecha 18 de marzo de 2021, mediante Oficio N° 0702-2021-MTC/04, la Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite a la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas un proyecto de decreto supremo, que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de S/ 219 774 479.00 (Doscientos diecinueve millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve con 00/100 soles), a favor de la ATU, con la finalidad de garantizar la operatividad y continuidad de las funciones que desempeña en beneficio de la población;



Que, con fecha 04 de mayo de 2021, mediante Oficio N° 947-2021-EF/13.01, la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas remite copia del Informe N° 0265-2021-EF/50.06 elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público en el cual concluyen: "En virtud de lo expuesto, esta Dirección General señala que la demanda adicional de recursos presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 37.2 del artículo 37 de la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", por lo que se considera pertinente que dicho Ministerio revise las prioridades de gasto del presupuesto institucional del año fiscal 2021 de los Pliegos del Sector, así como los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de dichos Pliegos y adopte las acciones del caso, para la atención de la presente solicitud; teniendo en cuenta que debido al estado de emergencia sanitaria nacional, los recursos de la Reserva de Contingencia se encuentran comprometidos para la atención de dicha emergencia sanitaria". (El subrayado es agregado);

Que, con fecha 18 de mayo de 2021, mediante Memorando Múltiple N° D-000016-2021-ATU/GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la ATU expresa: "...al no contar con dicha aprobación por parte del MEF, la ATU está evaluando diversas estrategias para financiar los conceptos de gastos necesarios para la operatividad de la ATU, en ese sentido se solicita a vuestros despachos con carácter de urgencia efectuar una racionalización de hasta un 30% de gastos para el periodo de junio - diciembre 2021, además, de sustentar los impactos que tendría esta acción sobre las funciones de cada dependencia, con el objetivo de reiterar la solicitud de financiamiento al MTC...";

Que, aunado al tema de priorización de gastos referido en el párrafo precedente, la ATU propició reuniones de trabajo considerando la disposición de ejecutar trabajo remoto, como una medida frente al estado de emergencia generado por el COVID – 19; en ese contexto, el 02 de junio de 2021, mediante Informe N° D-000067-2021-ATU/GG-OA, la Oficina de Administración informó a la Gerencia General que, considera necesaria la conformación de un Comité que elabore un Plan de propuestas de optimización de puesto de trabajo, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; la propuesta de la Oficina de Administración fue acogida por la Gerencia General a través del Memorando Múltiple N° D-000034-2021-ATU/GG, en el que se dispone la coordinación para la reducción de los espacios físicos en las instalaciones de la entidad, se implementen y optimicen los recursos informáticos (hardware y software), así como, las actividades, procedimientos, espacios y operatividad de cada unidad orgánica;

Que, con fecha 02 de agosto de 2021, mediante Informe N° D-000669-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento remite a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la propuesta de optimización de ambientes de trabajo, sugiriendo reubicar a las oficinas que realizan trabajo presencial y semipresencial o mixto, en una sola sede administrativa (Sede Miraflores) lo que señalan, involucra un ahorro significativo de recursos;

Que, con fecha 05 de agosto de 2021, mediante Memorando N° D-001385-2021-ATU/GG-OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos requiere precisiones respecto al cumplimiento del distanciamiento social en los puestos de trabajo y el cumplimiento de los protocolos de seguridad para la validación de la propuesta de optimización de ambiente de trabajo remitida por la Unidad de Abastecimiento. Sobre este extremo, la Unidad de Abastecimiento emite el 13 de agosto de 2021, el Informe N° D-000721-2021-ATU/GG-OA-UA, a través del cual absuelven las observaciones efectuadas por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, quienes luego de evaluar dicho documento la validan, mediante el Memorando N° D-001515-2021-ATU/GG-OGRH, de fecha 16 de agosto de 2021;

Que, en el Informe N° D-000752-2021-ATU/GG-OA-UA de fecha 19 de agosto de 2021, se advierte que la Unidad de Abastecimiento analiza los siguientes tópicos: i) estado situacional del



Contrato; ii) respecto a la Demanda Adicional para la Operatividad de la ATU solicitada al Ministerio de Economía y Finanzas; iii) resolución del Contrato de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y; iv) respecto a la Causal de Resolución del Contrato N° 019-2020-ATU/GG-OA y del cumplimiento del procedimiento de resolución parcial del contrato;

Que, del estudio del presente caso realizado por la Unidad de Abastecimiento en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la ATU, se observa que, ésta sustenta técnicamente a través del Informe N° D-000752-2021-ATU/GG-OA-UA, la viabilidad de resolver parcialmente el Contrato N° 019-2020-ATU/GG-OA, derivado de la Contratación Directa N° 014-2020-ATU, "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para uso de oficinas administrativas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU", por el monto de S/ 3 385 227.60 (Tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos veintisiete con 60/100 soles), por causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del Contrato que no es imputable a las partes y que imposibilita de manera definitiva la continuación de su ejecución (hecho relacionado a la priorización de recursos dinerarios como consecuencia del estado de emergencia declarado por el Poder Ejecutivo frente al COVID - 19), ello, en concordancia con lo señalado en el numeral 164.3 del artículo 164 y, numeral 165.5. del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante Reglamento);

Que, respecto a la resolución parcial del Contrato, la Unidad de Abastecimiento en el Informe N° D-000752-2021-ATU/GG-OA-UA expresa:

"Por lo anterior expuesto, se recomienda la resolución parcial del Contrato N° 019-2020-ATU/GG-OA de la siguiente manera: semisótano (61.58 m²), mezanine 1 (51.33m²), mezanine 2 (364.32 m²), segundo piso (470.61 m²), tercer piso (646.24 m²), cuarto piso (422.67 m²) y décimo piso (417.79m²)".

En ese sentido, solo se estaría continuando con la ejecución del Contrato N° 019-2020-ATU/GG-OA respecto al primer piso (260.01m²) y octavo piso (422.60m²) a partir del período 29 de agosto de 2021 hasta el 28 de setiembre de 2023 (25 meses)"

Que, asimismo, la Unidad de Abastecimiento en el Informe N° D-000752-2021-ATU/GG-OA-UA, efectúa los cálculos respecto de la garantía entregada por la ATU por la suscripción del Contrato, en virtud a ello expresan que, se debe solicitar a EMILIMA, la devolución por la suma ascendente a S/ 250 757.60 (Doscientos cincuenta mil setecientos cincuenta y siete con 60/100 soles), por concepto de garantía (el monto total otorgado asciende a S/ 321 066.44);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley establece: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";*

Que, en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se señala *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.";*



Que, en el numeral 165.5. del artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se señala “La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.”; Sobre este extremo, la Unidad de Abastecimiento a través del Informe N° D-000751-2021-ATU/GG-OA-UA, ha identificado con claridad la parte a ser resuelta; asimismo, sustenta que la resolución total del Contrato pudiera afectar los intereses de la ATU;

Que, de otro lado, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 142.6 del artículo 142 del Reglamento: “Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.”

Que, en ese mismo sentido, en la Opinión N° 029-2019/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se observa:

“(…)

De esta manera, si bien la normativa no ha especificado un procedimiento para efectuar la resolución unilateral del contrato de arrendamiento conforme al numeral 120.6 del artículo 120 del Reglamento, se debe tener en consideración que esta constituye la manifestación de una decisión adoptada por la Entidad, razón por la cual debe encontrarse debidamente motivada.

Consecuentemente, toda Entidad debe comunicar al contratista su decisión de resolver el contrato, especificando los motivos que la sustentan.

Adicionalmente a lo señalado, es importante resaltar que la prerrogativa de resolución unilateral que asiste a la Entidad, puede ser ejercitada, se encuentre o no incluida en el texto del contrato o prórroga celebrada, pues su reconocimiento no depende del acuerdo entre las partes, sino que ha sido dispuesta expresamente por una norma legal, la cual, en materia de contrataciones del Estado resulta imperativa.

En ese sentido, adicionalmente a las causales de resolución establecidas en el artículo 36 de la Ley y desarrolladas en el artículo 135 del Reglamento, tratándose del arrendamiento de bienes inmuebles, la Entidad tiene la prerrogativa de resolver unilateralmente el contrato –sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente–, para lo cual deberá comunicar dicha decisión al contratista, indicando los motivos que sustentan el ejercicio del referido derecho. (...)

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE, de fecha 07 de enero de 2021, se delega facultades en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración, estableciéndose en el literal j) del numeral 2.1 del artículo 2, la facultad de resolver los contratos relativos a la contratación de bienes, servicios y obras por las causales reguladas en la normativa de contrataciones, comprendiendo las actuaciones previas para llegar a dicha determinación;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto administrativo a través del cual se resuelva parcialmente el Contrato N° 019-2020-ATU/GG-OA para la “Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para uso de oficinas administrativas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao”;



Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Resolución Parcial del Contrato N° 019-2020-ATU/GG-OA suscrito con la EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA S.A., para la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para uso de oficinas administrativas de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao", correspondiendo resolver el monto ascendente a S/ 3 385 227.60 (Tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos veintisiete con 60/100 soles), que corresponde al siguiente detalle: semisótano (61.58 m²), mezanine 1 (51.33 m²), mezanine 2 (364.32 m²), segundo piso (470.61 m²), tercer piso (646.24 m²), cuarto piso (422.67 m²) y décimo piso (417.79 m²); quedando vigente la relación contractual sobre el arrendamiento del primer piso (260.01 m²) y octavo piso (422.60 m²), por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes, lo que imposibilita de forma parcial la ejecución del mismo, en concordancia con lo señalado en el numeral 164.3 del artículo 164 y numeral 165.5. del artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisándose que el referido contrato quedará resuelto de forma parcial una vez notificada la presente Resolución.

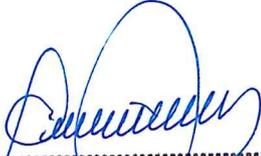
Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento que inicie las acciones a fin de solicitar a la EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA S.A., que efectúe en el más breve plazo, la devolución de la garantía otorgada en el marco del Contrato N° 019-2020-ATU/GG-OA, cuyo monto asciende a S/ 250 757.60 (Doscientos cincuenta mil setecientos cincuenta y siete con 60/100 soles).

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique la presente Resolución y los informes técnicos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA S.A., para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y publíquese





GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES
Jefe de la Oficina de Administración
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100